

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION OCHENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-86-2022). En la ciudad de Guatemala, el quince de diciembre de dos mil veintidós. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **JOSE LUIS LÓPEZ PINEDA**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos nueve espacio ochenta y dos mil novecientos noventa y uno espacio cero novecientos dos (2409 82991 0902), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "PRECISIÓN Y CORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochenta y tres mil doscientos sesenta y nueve (83269), folio novecientos treinta y seis (936), libro ciento setenta

21

9
66884446



www.intecap.gov.gt

y seis (176) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "PRECISIÓN Y CORTE", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número quinientos veinticinco mil cincuenta y uno (525051), folio ochenta y cuatro (84), libro cuatrocientos ochenta y siete (487) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Notaria Mónica Patricia Leal Villegas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis (619676), folio setecientos seis (706), libro setecientos setenta (770) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en quinta (5ta) avenida B, once guion treinta y tres (11-33), Colonia Catalina, Bodega tres (3), zona seis (6), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. En lo sucesivo será denominado "PRECISIÓN Y CORTE"; Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y cuatro guion dos mil veintidós (44-2022), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo de la especialidad de soldadura industrial para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación

Guatecompras dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (NOG 18363415); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion ciento treinta guion dos mil veintidós (SC-130-2022), de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion ciento treinta y ocho guion dos mil veintidós (SC-138-2022), de fecha once de noviembre de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince guion sesenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (COT-2022-18363415-66884446), código de autenticidad cinco DC veinte CBE (5DC20CBE), de fecha seis de noviembre de dos mil veintidós; oferta de "PRECISIÓN Y CORTE", de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos diez guion dos mil veintidós (GE-810-2022), de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion ciento veintiséis guion dos mil veintidós (SS-126-2022), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRECISIÓN Y CORTE" vende al "INTECAP", lo siguiente: dos (2) boroscopios digitales, marca Teledyne Flir, modelo VS setenta guion uno (VS70-1), origen y fabricación Usa, con las siguientes características: almacenamiento en tarjeta SD; ángulo de visión: setenta y dos (72) grados; pantalla de cinco punto siete (5.7) pulgadas; resolución: seiscientos cuarenta por cuatrocientos ochenta (640 x 480) píxeles; iluminación Led; incluye: baterías, estuche, cargador, cables, porta hombro, kit

de limpieza, tarjeta de memoria, audífonos, base para probetas cilíndricas tres, cuatro y seis (3, 4 y 6) pulgadas, monitor de treinta y dos (32) pulgadas, con base y cable; con precio unitario de cuarenta mil quetzales (Q40,000.00) y precio total de ochenta mil quetzales (Q80,000.00); una (1) punzonadora y cizalla, marca Edwards Ironworkers, modelo setenta y cinco TON (75TON), origen y fabricación Usa, con las siguientes características: capacidad setenta y cinco (75) toneladas; capacidad de corte de perfil angular cinco pulgadas por cinco pulgadas por media pulgada (5"x5"x1/2"); capacidad de corte de perfil cuadrado una (1) pulgada; capacidad de corte de perfil redondo una (1) pulgada; capacidad máxima de cizallado tres cuartos (3/4) de pulgada; capacidad máxima de punzonado siete octavos (7/8) de pulgada; depósito de aceite diecisiete (17) galones; desplazamiento de la bomba hidráulica diez punto cinco (10.5) galones por minuto; funcionamiento: electro-hidráulico; potencia siete punto cinco (7.5) caballos de fuerza; presión de trabajo tres mil quinientas (3500) libras por pulgada cuadrada; tensión eléctrica doscientos treinta (230) voltios; con precio total de doscientos sesenta mil quetzales (Q260,000.00); dos (2) prensas hidráulicas, marca Dake, modelo nueve mil doscientos cincuenta (9250), origen Usa, fabricación China, con las siguientes características: alimentación: ciento diez diagonal doscientos veinte (110/220) voltios, monofásico; capacidad cincuenta (50) toneladas; cilindro de doble efecto; forma de la estructura en H; incluye manómetro; material acero; orientación del pistón vertical; potencia dos (2) caballos de fuerza; mesa ajustable a diferentes alturas; operación eléctrica; ancho de montaje cuarenta y cuatro (44) pulgadas; ancho entre canales de mesa ocho guion un cuarto (8-1/4) de pulgada; ram mínimo a la mesa diez (10) pulgadas; ram máximo a la mesa cuarenta y uno guion tres cuartos (41-3/4) de

pulgada; viaje carnero dieciséis (16) pulgadas; viaje del tornillo n/A; recorrido horizontal del cabezal de trabajo; fijado; huella cincuenta y cinco (55) pulgadas por treinta y seis (36) pulgadas; altura noventa y cuatro (94) pulgadas; peso mil trescientos treinta (1330) libras; base cincuenta y cinco (55) pulgadas por treinta y seis (36) pulgadas; velocidad de avance del carnero n/A; velocidad de prensado once (11) IPM; RPM tres mil cuatrocientos cincuenta (3450); presión del aire n/A; con precio unitario de ochenta y dos mil quinientos quetzales (Q82,500.00) y precio total de ciento sesenta y cinco mil quetzales (Q165,000.00); **una (1) sierra de cinta**, marca Femi, modelo setecientos ochenta y siete DA XL Allroad (787 DA XL Allroad), origen y fabricación Italia, con las siguientes características: alimentación: doscientos veinte (220) voltios; capacidad de corte quince (15) pulgadas; diámetro de la rueda dieciocho (18) pulgadas; potencia tres (3) caballos de fuerza; velocidad de la sierra cuatro mil trescientas (4300) revoluciones por minuto; incluye base de metal con rodos y dos (2) sierras de cinta cobalto de repuesto; con precio total de veintiocho mil quetzales (Q28,000.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "PRECISIÓN Y CORTE".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUETZALES (Q533,000.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "PRECISIÓN Y CORTE" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el

Antecap
REVISADO
DEPARTAMENTO DE ASSESORIA LEGAL

"INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrá realizar pago parcial por Centro de Capacitación.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "PRECISIÓN Y CORTE" se compromete a entregar, instalar (cuando así se requiera), y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato de la forma siguiente: en la Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, dos (2) boroscopios digitales; en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango, una (1) prensa hidráulica; y en el Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final de la cuarta (4^{a.}) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán, una (1) punzonadora y cizalla, una (1) prensa hidráulica y una (1) sierra de cinta; en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de

cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "PRECISIÓN Y CORTE" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "PRECISIÓN Y CORTE". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "PRECISIÓN Y CORTE", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "PRECISIÓN Y CORTE" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "PRECISIÓN Y CORTE" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "PRECISIÓN Y CORTE" por su parte ofrece una garantía



de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "PRECISIÓN Y CORTE", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "PRECISIÓN Y CORTE" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, JOSE LUIS LÓPEZ PINEDA, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, JOSE LUIS LÓPEZ

PINEDA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

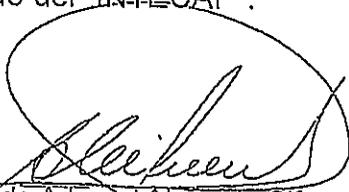
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "PRECISIÓN Y CORTE" en la entrega del equipo, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "PRECISIÓN Y CORTE" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "PRECISIÓN Y CORTE" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "PRECISIÓN Y CORTE", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de

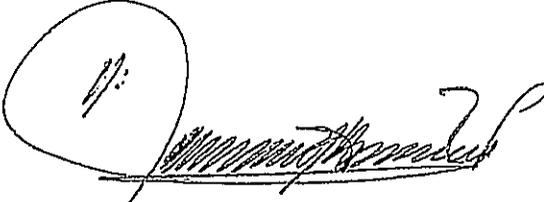
las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; se podrán realizar recepciones parciales por Centro de Capacitación; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente


Subgerencia


Jose Luis López Pineda
Administrador Único y
Representante Legal


NYCOR
PRECISIÓN Y CORTE S.A.